

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	VERBAL-SIMULACIÓN
RADICACIÓN:	253863103001-2024-00027-00
DEMANDANTE:	ANA ROSA LEYVA DE VARGAS
DEMANDADOS:	JOSÉ EMILIO VARGAS LEYVA, otros y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda divisoria, de no ser por advertirse la falta de competencia de este Despacho Judicial para asumir su conocimiento, teniendo en cuenta el factor objetivo de competencia.

En efecto, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., los procesos son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., determinar que la cuantía se determina ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, a este Juzgado Civil del Circuito solamente se le atribuye la competencia para conocer en primera instancia como lo establece el numeral 1° del artículo 20 Ibídem, de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, esto es que superen los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.), valor que para la presente anualidad corresponde a **\$195.000.000**.

Por su parte, el artículo 17 numeral 1° del Estatuto Procesal dispone que ***“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”***. (Negrilla fuera del texto original).

En caso bajo examen, al pretenderse se declaró la nulidad de una escritura pública de donación respecto a un inmueble, el valor de las pretensiones corresponderá al de su avalúo catastral, monto que asciende a la suma de **\$110.740.000**, tal y como consta en Certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal vista en el archivo digital N° 005, razón por la cual se trata de un asunto de menor cuantía cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Civil Municipal de La Mesa - Cundinamarca, en razón al factor objetivo y territorial, por ende, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del art. 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se remitirá por competencia, a quien corresponde su conocimiento.

En atención a lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO. - **RECHAZAR** por competencia la presente demanda verbal de simulación promovida por **LUIS AMBROSIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, contra **ÁLVARO LEÓN BOLAÑOS DAVID y LUZ MERIDA NIETO GÓMEZ**, de conformidad con señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, al Juzgado Civil Municipal de La Mesa – Cundinamarca, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **2 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 012**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cef587365dcceed56e1684d774321b33d5b84eff10a173861f7e07297dc4926**
Documento generado en 01/04/2024 09:56:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>